



**Convención contra la  
tortura y otras penas o  
tratos crueles, inhumanos  
o degradantes**

Distr.  
GENERAL

CAT/C/SR.356  
19 de noviembre de 1998

ESPAÑOL  
Original: INGLÉS

COMITÉ CONTRA LA TORTURA

21º período de sesiones

ACTA RESUMIDA DE LA PRIMERA PARTE (PÚBLICA)\* DE LA 356ª SESIÓN

celebrada en el Palacio de las Naciones, Ginebra,  
el martes 17 de noviembre de 1998, a las 10.00 horas

Presidente: Sr. BURNS

SUMARIO

EXAMEN DE LOS INFORMES PRESENTADOS POR LOS ESTADOS PARTES EN VIRTUD DEL  
ARTÍCULO 19 DE LA CONVENCIÓN (continuación)

Tercer informe periódico de Hungría

---

\* El acta resumida de la segunda parte (privada) de la sesión lleva la  
signatura CAT/C/SR.356/Add.1.

---

La presente acta podrá ser objeto de correcciones.

Las correcciones deberán redactarse en uno de los idiomas de trabajo.  
Dichas correcciones deberán presentarse en forma de memorando y, además,  
incorporarse en un ejemplar del acta. Las correcciones deberán enviarse, dentro  
del plazo de una semana a partir de la fecha del presente documento, a la  
Sección de Edición de los Documentos Oficiales, Oficina E.4108, Palacio de las  
Naciones, Ginebra.

Las correcciones que se introduzcan en las actas del Comité se reunirán en  
un documento único que se publicará poco después de la clausura del período de  
sesiones.

Se declara abierta la sesión a las 10.00 horas.

EXAMEN DE LOS INFORMES PRESENTADOS POR LOS ESTADOS PARTES EN VIRTUD DEL ARTÍCULO 19 DE LA CONVENCIÓN (tema 4 del programa) (continuación)

Tercer informe periódico de Hungría (CAT/C/34/Add.10; HRI/CORE/1/Add.11)

1. Por invitación del Presidente, el Sr. Náray, el Sr. Vokó, el Sr. Mohi, el Sr. Szabó y el Sr. Lakatos (Hungría) toman asiento a la mesa del Comité.

2. El PRESIDENTE invita a la delegación a presentar el tercer informe periódico de Hungría (CAT/C/34/Add.10).

3. El Sr. NÁRAY (Hungría) dice que Hungría ratificó la Convención el primer año de su entrada en vigor e hizo las declaraciones previstas por los artículos 21 y 22. El segundo informe periódico (CAT/C/17/Add.8) se concentraba en el tema del establecimiento de instituciones políticas pluralistas, una democracia activa y el imperio del derecho. En el tercer informe periódico se describen nuevas instituciones, como el sistema parlamentario del defensor del pueblo y la modificación de los criterios de las autoridades para aplicar la Convención. Se ha hecho un gran esfuerzo por aplicar las conclusiones y recomendaciones que hizo el Comité al término del diálogo anterior. Por ejemplo, se ha dado una gran prioridad a la formación del personal de policía, a informar a los detenidos de forma sistemática sobre sus derechos, y a garantizar la supervisión periódica y coherente de las actividades de las instituciones policiales. Además, Hungría ha modificado el artículo 228 del Código Penal y la pena máxima para la tortura ha sido aumentada de tres a ocho años de prisión. En lo que respecta a la declaración del Comité relativa a la necesidad de una ley clara que defina los derechos de las minorías, el orador señala a la atención del Comité la Ley N° LXXVII de 1993, sobre los derechos de las minorías nacionales y étnicas, y la enmienda al capítulo V de la Constitución relativa al defensor del pueblo para la protección de los derechos de las minorías nacionales o étnicas.

4. Hungría tiene un profundo interés por los debates del Grupo de Trabajo sobre el proyecto de Protocolo facultativo a la Convención. Asimismo, prestó todo su apoyo al establecimiento de tribunales penales internacionales para la ex Yugoslavia y para Rwanda y de una Corte Penal Internacional.

5. Habida cuenta del considerable aumento del delito en los últimos años, el nuevo Gobierno húngaro, que entró en funciones tras las elecciones parlamentarias de 1998, presta especial atención a la seguridad ciudadana y da gran importancia a la cooperación internacional en la lucha contra el delito organizado. Los trágicos acontecimientos de las regiones vecinas y la migración internacional en masa han planteado a las autoridades problemas sin precedentes. El Gobierno tiene la intención de promover la participación activa de los cuerpos policiales húngaros en la Interpol y de mejorar la transmisión de la información entre la policía, la policía de fronteras, el Organismo de Seguridad Nacional, la policía de aduanas y financieras y la Fiscalía del Estado.

6. Se prevé que el posible acceso de Hungría a la Unión Europea fortalezca su marco institucional, entre otros, en las esferas que conciernen a la aplicación de la Convención. El Gobierno ha reservado recursos financieros suplementarios para la creación de organismos judiciales y policiales. Se ha asignado una suma de 2.000 millones de forints para la construcción y renovación de

penitenciarias. En el curso de los próximos 12 meses se prevé un aumento del 12% en el sueldo de los oficiales de policía, y los tribunales de primera instancia serán reforzados con el fin de acelerar los procedimientos penales y civiles.

7. Las enmiendas propuestas al Código Penal están actualmente en el Parlamento y el resultado probable será un aumento de las penas previstas para los delitos de los que se ocupa la Convención. Una de las reformas del Código de Enjuiciamiento Penal permitirá que los abogados de la defensa estén presentes desde el momento de la detención. La Ley de Enjuiciamiento Penal, de 1998, que entrará en vigor el 1º de enero del 2000, establece una distinción más definida entre las funciones de la policía, del ministerio público y de los tribunales. El papel de los jueces en la defensa de los derechos humanos será más importante, se introducirán más garantías para la prisión provisional y la institución de la libertad bajo fianza conducirá, probablemente, a que disminuya el número de personas en prisión provisional. Asimismo, se han establecido más claramente los derechos y deberes de los acusados.

8. Las autoridades policiales están sometidas a una fuerte presión y, muchas veces, son objeto de intimidación física. Si bien, en la opinión del público la reacción de las autoridades ante el delito suele ser vacilante y timorata, se ha informado de un reducido número de casos de reacción exagerada por parte de la policía. Todos esos casos han sido debidamente investigados.

9. El Sr. MAVROMMATIS (Relator del país) dice que la serie de informes húngaros, las conclusiones y recomendaciones del Comité y el material proporcionado por las organizaciones no gubernamentales, dan a entender que Hungría está decidida a aplicar la Convención, que ha creado la infraestructura necesaria para la protección de los derechos humanos y que tiene la voluntad política necesaria para que las instituciones resultantes funcionen. Hungría ha aplicado las recomendaciones del Comité, lo que justifica el objeto del diálogo en curso.

10. Es preciso actualizar las estadísticas y la información que figuran en el documento básico (HRI/CORE/1/Add.11), sobre el marco legislativo y administrativo de protección de los derechos humanos.

11. El Comité acoge con satisfacción la información de las organizaciones no gubernamentales locales y observa con agrado que las autoridades están cooperando con el Comité Húngaro de Helsinki y han aplicado algunas de sus recomendaciones. Otros factores positivos son la incorporación de la Convención en la legislación nacional, el establecimiento del sistema del defensor del pueblo, la Ley de Enjuiciamiento Penal, de 1998, y el aumento de la pena máxima por el delito de tortura.

12. Con arreglo al informe, la Convención tiene el rango jurídico de una ley sui generis. ¿Qué lugar ocupa en la jerarquía de las leyes? ¿Es posible introducir una legislación que, en virtud de las normas municipales clásicas de interpretación, sustituya la Convención? Es fundamental que la Convención se sitúe por encima de la ley municipal.

13. En lo que respecta a las decisiones del Defensor del Pueblo ¿son vinculantes? ¿Cómo se aplicaron? ¿Cuáles son los mecanismos para aplicar las decisiones del Comité con arreglo al procedimiento del artículo 22 y las opiniones del Comité de Derechos Humanos? En el caso de denuncias de violaciones de la Convención investigadas por la Fiscalía del Estado ¿recurre la

Fiscalía al cuerpo de policía? ¿Se nombra a un abogado debidamente habilitado para dirigir la investigación?

14. Sería interesante tener más información sobre las actividades emprendidas por Hungría para poner en práctica las recomendaciones del Comité Europeo para la Prevención de la Tortura (CEPT), en especial en lo que respecta a las condiciones de detención, que podrían constituir una violación del artículo 16 de la Convención, salvo que hayan mejorado.

15. El orador, refiriéndose al párrafo 30 del informe expresa su preocupación por la declaración de que un soldado o policía no puede ser castigado por obedecer una orden, a menos que sepa que al hacerlo comete un delito. Es evidente que una persona que no sabe lo que es la tortura o los maltratos no debería desempeñarse como soldado o policía. Además el concepto de "saber" es subjetivo y difícil de probar.

16. En lo referente al artículo 3 de la Convención ¿por qué impuso Hungría una limitación geográfica a la ratificación de la Convención de 1951 relativa a la situación de los refugiados? El orador insta encarecidamente a las autoridades a que retiren la restricción, puesto que podría violar una serie de tratados al conceder un trato preferente que equivale a discriminación. ¿Podría la delegación confirmar que, a partir del 1º de marzo de 1998 han entrado en vigor los acuerdo de procedimiento para aplicar el artículo 3?

17. El orador también desearía saber durante cuánto tiempo se puede detener a un extranjero mientras se examina su situación. ¿Hay un período máximo tras el cual queda en libertad, aunque las investigaciones no hayan concluido? ¿Cuál es la duración media de una investigación? ¿Puede Hungría extraditar a sus propios ciudadanos? En caso negativo, es importante que Hungría se arrogue las competencias del caso. ¿Ha habido algún caso de esas características? ¿Podría ocurrir que la extradición o cooperación en los procedimientos judiciales, fuera condicional, por ejemplo, cuando se trata de la no imposición de la pena de muerte o la no participación en cuerdas de presos?

18. Si bien el orador acepta la conclusión del CEPT de que en Hungría las torturas y los malos tratos son condonados por el Estado, ha habido denuncias de violaciones aisladas del artículo 16 de la Convención, relativos a los tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. Por consiguiente, podrían ser necesarias varias medidas preventivas tales como el acceso inmediato de los detenidos a un letrado, médicos y parientes. Al orador le interesa, en particular, la información relativa a los detenidos gitanos.

19. El Sr. YU Mengjia (Relator suplente) elogia el informe de Hungría y la presentación de la delegación y hace suyas las observaciones y peticiones del Relator del País.

20. Hungría es un país en transición, que intenta resolver tanto los problemas materiales, como los problemas de la migración en masa debidos a los acontecimientos recientes de los países vecinos. No obstante, intenta hacer verdaderos esfuerzos por actuar de conformidad con la Convención. Se ha avanzado considerablemente en el fomento del conocimiento de las normas y pautas de derechos humanos. El orador agradecerá que se proporcione más información sobre la capacitación de los agentes de policía para el tratamiento de las cuestiones relacionadas con las minorías y los inmigrantes. Se ha denunciado el uso excesivo de la fuerza por la policía contra los detenidos, especialmente

contra los miembros de la minoría gitana y los inmigrantes. El Centro de derechos de los gitanos europeos denuncia una docena de casos aproximadamente de malos tratos y lesiones causados a gitanos por agentes de policía.

21. En lo que respecta al artículo 12 de la Convención, observa el orador que el índice de investigaciones penales a las que se ha puesto término es muy alto en Hungría. ¿Qué procedimientos se han seguido en esos casos? ¿Hay un mecanismo de supervisión para evitar tratos bajo cuerda o corrupción?

22. Hay denuncias de que se ha detenido a un alto número de solicitantes de asilo, incluidos mujeres y niños. ¿Qué medidas se han adoptado para modificar esa situación? Además, de conformidad con el párrafo 59 del informe, el artículo 55 de la Constitución dice que nadie será privado de libertad, salvo por los motivos y de conformidad con los procedimientos determinados por la Ley. Se trata de una disposición muy general y el orador pide a la delegación que defina su alcance.

23. Por último, del párrafo 67 del informe se desprende que ha habido un fuerte aumento de los enjuiciamientos penales contra "funcionarios". ¿Qué explicación podría dar la delegación sobre esta tendencia?

24. El Sr. SØRENSEN dice que, de conformidad con la información que recibió el Comité, al 10 de noviembre había 1536 solicitantes de asilo en Hungría. Esas personas están retenidas en centros situados en zonas militares, no pueden hacer ejercicio al aire libre, no disponen de salas para actividades de grupo ni de instalaciones deportivas. Además, los niños no están escolarizados, pese a las exigencias de la Convención sobre los Derechos del Niño. Debido a la falta de espacio, a veces las mujeres están alojadas en las mismas salas que los hombres. ¿Podría la delegación indicar al Comité si esos informes son correctos y, en caso afirmativo, lo que se está haciendo para modificar esta situación? Los solicitantes de asilo no han cometido ningún delito.

25. En lo que respecta al artículo 10, el orador desearía tener información sobre la forma en que se capacita al personal de prisiones y al personal médico. En cuanto al artículo 14, el primer paso hacia la rehabilitación de las víctimas de la tortura es reconocer su realidad. Una forma de hacerlo sería mediante una donación al Fondo de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para las Víctimas de la Tortura, no sólo porque el Fondo necesita recursos, sino también porque semejante acto tiene un valor simbólico para las víctimas. Hungría hizo una pequeña donación en 1993 y 1994 y, en vista del 54º aniversario de la Declaración Universal de Derechos Humanos, podría contemplar una nueva donación en 1998.

26. El Sr. GONZÁLEZ POBLETE observa que, de conformidad con el párrafo 27, los detenidos tienen el derecho de establecer, sin restricción alguna, contacto directo con varios organismos de derechos humanos, incluido el Comité contra la Tortura. ¿Se procede de este modo mientras la persona está detenida, o después? ¿Puede un detenido hacer una llamada telefónica, o enviar un fax, al Secretario del Comité?

27. Con arreglo a los párrafos 53 y 65 tanto los fiscales civiles como militares tienen la obligación de visitar todos los centros de detención, una vez al mes como mínimo. Se pregunta sobre la coexistencia de esos dos tipos de autoridades, ambos con poder judicial. ¿Cuáles son los límites sobre las competencias de cada uno? ¿Tienen algunos centros de detención carácter militar?

28. El párrafo 59, relativo al artículo 14 de la Convención, sólo se refiere a las víctimas de detención ilegal, no a las víctimas de la tortura, salvo que se entienda que la práctica de la tortura está vinculada con la detención ilegal. El párrafo 60 habla de las reglas de la indemnización material que figuran en el Código Civil, pero no menciona concretamente el derecho de las víctimas de la tortura a solicitar indemnización, bien sea del Estado bien del perpetrador, o de ambos. El orador pide aclaraciones acerca de este punto, en particular en lo relativo a la naturaleza de la responsabilidad del Estado en lo que concierne a la tortura. Por último, en lo que respecta a los párrafos 66 y 67, el orador desearía tener información sobre el resultado del enjuiciamiento penal en el que se acusó a agentes de policía del maltrato a detenidos.

29. El Sr. ZUPANCIC observa que la tortura como fenómeno a la vez social y legal está estrechamente relacionada con el sistema jurídico inquisitorial, que es parte del legado de los países de la Europa oriental. En el mundo anglosajón, donde rige el modelo de procedimiento penal acusatorio, la tortura es mucho menos frecuente. La introducción de las reglas de exclusión de la prueba constituyó un gran avance en la reflexión jurídica sobre la tortura. En el mundo anglosajón, el sistema del jurado facilita la exclusión de las pruebas. En la Europa continental ya se ha introducido la regla de exclusión.

30. Con arreglo a las observaciones del Comité Húngaro de Helsinki del 20 de agosto de 1998, los malos tratos físicos o psicológicos del detenido por la policía suele ocurrir durante el primer interrogatorio. La experiencia de otros países indica que si las pruebas obtenidas por medio de esos abusos se excluyen de forma coherente en las sucesivas notas, los malos tratos suelen reducirse de forma radical. Como en Europa continental no se utilizan los jurados, es difícil descartar esas pruebas obtenidas ilegalmente. ¿Cómo evita el sistema jurídico húngaro que esas pruebas lleguen al juez que conoce en la causa?

31. La experiencia de los Estados Unidos indica que acceder a un abogado inmediatamente después de la detención es una excelente protección contra la tortura. La mayoría de los sistemas europeos permite un período inicial de 24 horas de detención en situación de incomunicación. Es de todos conocido que los tribunales hacen caso omiso de los abusos cometidos durante ese período, que todas las pruebas reunidas a partir del momento de la detención se utilizan en el juicio y el caso se suele decidir en las primeras 24 o quizá 48 horas. De ahí la necesidad, en interés de la justicia, de permitir el acceso inmediato a un abogado en el momento de la detención. ¿Es ésta la práctica seguida en Hungría? Además, ¿se informa inmediatamente a las personas detenidas de sus derechos? En el informe del Comité Húngaro de Helsinki también figuran cifras sobre la tasa relativamente alta de terminación en casos de acusaciones de abusos policiales. ¿Podría la delegación hacer algunas observaciones al respecto?

32. Es posible que el acceso directo al Tribunal Constitucional sea un buen recurso para las personas cuyas denuncias de malos tratos o torturas no hayan dado ningún resultado. Por último, el orador hace suyas las observaciones del Sr. Mavrommatis sobre el párrafo 30. No cabe duda de que la declaración de que "el soldado o el agente de policía no puede ser castigado por obedecer una orden, a menos que sepa que al hacerlo comete un delito" es un error del informe. Semejante alegato es, como mínimo, muy insólito.

33. El PRESIDENTE dice que, conforme a la presentación de la delegación, la reforma del Código Penal abolió la detención en situación de incomunicación y

las personas detenidas tienen acceso inmediato a un abogado. ¿Podría la delegación describir las medidas que se han tomado para separar a los hombres de las mujeres en las comisarías de policía y en los establecimientos de detención? ¿Cuántas mujeres detenidas hay?

34. El Sr. MAVROMMATIS (Relator del país) dice que recibió información según la cual el artículo 3 de la Convención ha sido traducido al húngaro erróneamente por "Ningún Estado Parte está obligado a la expulsión, devolución o extradición..." en lugar de "Ningún Estado parte procederá...", lo que desvirtúa el sentido. Pide a la delegación que se ocupe del asunto y que vuelva a informar al Comité.

La parte pública de la sesión se levanta a las 11.10 horas.